

morena

La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN P R E S E N T E S:

El suscrito, diputado ante esta honorable soberanía, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de la Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos permiten que los medios de transporte sean cada día más seguros, cómodos y efectivos, además nos brindan diversas opciones de traslado, ya sea en transporte público o privado. Las condiciones indudablemente han mejorado con en el transcurso de los años.

Uno de los principales medios de transporte son los vehículos de motor en sus diversas modalidades, lo cual implica, por ese sólo hecho, que los conductores y acompañantes siempre debemos tener presentes los riesgos y repercusiones que eso conlleva. Son diversos los factores a considerar, que se conjugan para que se produzca un accidente o hecho de tránsito; en cualquier momento, desde que se ingresa al vehículo y hasta que se desciende de él, existen múltiples elementos

morena

La esperanza de México

internos o externos que nos pueden dejar expuestos ante una situación indeseable; estos hechos o accidentes de tránsito pasaran inadvertidos o quedarán marcados en la vida de una o más personas, repercutiendo desde daños materiales, lesiones físicas temporales o permanentes, y en caso extremo, hasta la pérdida de vidas humanas.

Ahora bien es importante que conocer los conceptos básicos que se utilizarán de manera recurrente en la presente iniciativa; el primero de ellos es el concepto de accidente, y lo entenderemos como cualquier suceso o acontecimiento inesperado de resultados indeseables que alteran la marcha normal o prevista de las cosas¹; por otro lado, podemos decir que un siniestro o hecho de tránsito es aquel suceso que produce un daño o una pérdida material considerable², acontecimiento súbito e inesperado en la vía pública con motivo del tránsito de vehículos, causado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos y a la inobservancia de los deberes de cuidado.

Por lo anterior, podemos mencionar que un accidente será regularmente un suceso eventual o un hecho casual y fortuito, en virtud de que la conducta del agente activo es lícita, cuidadosa y precavida, pero surge el resultado indeseado e imprevisible derivado de una causa ajena a la actuación, es decir, que ocurre por casualidad, entendiendo a ésta según la RAE como la "combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar" o por azar, por lo que si hablamos de un accidente automovilístico, estaremos frente a una conducta involuntaria.

Son pocos los casos que pudieran denominarse accidentes, porque en la mayoría de los sucesos por motivo de tránsito de vehículos que ocurren en nuestro estado

¹Real Academia Española (2018): <http://dle.rae.es/?id=0KUeoUu>

²Real Academia Española (2018): <http://dle.rae.es/?id=XyrEzmC>

morena

La esperanza de México

implican un comportamiento voluntario, intencional o doloso de una o varias personas, por lo que no deben ser tratados como accidentales, ya que no son casuales, sino causales.

Con lo anterior, se busca señalar que la gran mayoría de los incidentes o sucesos viales que ocurren en nuestra entidad, suelen estar ocasionados por errores humanos, y que bien podrían ser voluntarios o involuntarios; es por esa razón, que casi todos esos sucesos son previsibles y por tanto, estamos hablando de siniestros o hechos de tránsito.

Los accidentes o hechos de tránsito son producto de diversas causas, entre las principales podemos destacar las que son atribuibles al conductor del vehículo. A su vez, dichas causas pueden ser atribuidas a diversos factores, como pudieran ser la falta de pericia, el cansancio, el exceso de velocidad, las malas condiciones del vehículo, conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia que altere los sentidos etc., además de ellos existen otras circunstancias que favorecen las condiciones que dan lugar a accidentes como pudieran ser las condiciones climatológicas, las condiciones físicas de las vías de comunicación, incluso pueden ser producidos por situaciones peculiares como la aparición intempestiva de personas o de animales sobre la cinta asfáltica, etc.

La conducción de vehículos implica por sí misma la obligatoriedad de observar medidas preventivas y de seguridad, la inobservancia del deber de cuidado puede ocasionar afectaciones en la esfera jurídica de las personas, ya que derivado de la acción riesgosa y negligente de un conductor, algún tercero y en diversas ocasiones atribuibles a fallos mecánicos repentinos, condiciones ambientales desfavorables u otros durante la conducción de vehículos se pueden ocasionar accidentes o hechos de tránsito involuntarios, afectando en muchas de las veces a terceros como sujetos pasivos de la acción, es decir, a quien se involucra en un accidente de tránsito sin

morena

La esperanza de México

que ese pueda evitarlo. Salvo la intervención de la naturaleza, gran parte de los accidentes o hechos de tránsito son predecibles y evitables por el sujeto activo.

Los accidentes o hechos de tránsito, como lo mencionamos con anterioridad, tienen su origen en la inobservancia de normas de seguridad y/o al deber de cuidado, en los cuales pudieran converger varios de los factores desencadenantes para ocasionarlos; pero además de los factores que los crean, también existen diferentes escalas de gravedad, considerando el más grave aquel donde resultan víctimas mortales, seguidos de los accidentes o hechos de tránsito donde existen heridos graves o heridos leves, así como el menos grave, aquel que sólo origina daños materiales.

Asimismo existen diversas causas que de alguna manera propician o generan las circunstancias óptimas para que se produzca un accidente o hecho de tránsito el cual indudablemente se puede agravar en el momento que resultan afectadas otras personas, lo cual deja en la posibilidad de que la esfera jurídica de las personas involucradas trascienda hasta la legislación penal, pasando de un simple accidente o hecho de tránsito a una conducta que la ley señale como delito.

Los delitos que se pudieran cometer con motivo de tránsito de vehículos son conocidos como delitos culposos o imprudenciales; según el artículo 9 del Código Penal del Estado de Yucatán nos dice que *“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”*, es decir, que el delito será culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenamientos, etc., pero su verdadera intención no es el de realizarlo, por lo que no basta con causar lesiones o la privación de una vida humana, sino que también es necesaria la concurrencia del elemento interno moral, es decir, es necesario que



morena

La esperanza de México

esas lesiones o la privación de la vida sea imputable a una persona de forma intencional, imprudente o preterintencionalmente. Para el caso de que el conductor quiera cometerlo y utilice el vehículo como un instrumento para llevarlo a cabo, estaremos ante un delito de carácter doloso y con distintas penalidades.

La doctrina nos indica que para la realización de lesiones u homicidio culposo se requiere la acción u omisión, pero no el resultado que sería la muerte, verificado por la negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de leyes, reglamentos y normas. Para jurista español Cuello Calón, el homicidio culposo se puede definir como: *"la intencionada muerte de un hombre causada por un acto voluntario, licito en su origen, cuyo resultado homicida no fue previsto, aunque debió serlo."* Para el penalista Pavón Vasconcelos se está bajo esta figura: *"cuando la privación de la vida nace con motivo de un actuar inicialmente voluntario del sujeto con el cual surge un estado subjetivo de imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado."*

Por lo regular, al ocurrir un accidente o hecho de tránsito se cometen al mismo tiempo varios resultados; como por ejemplo, cuando un vehículo se impacta con otro, se configura el delito de daño en propiedad ajena, pero desafortunadamente si por ese suceso o acontecimiento resultan personas lesionadas o muertas, se presentan los delitos de lesiones y homicidios culposos.

En todos los casos, el conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente o hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o muertas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento o tan cerca de él como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente realice las acciones correspondientes.

Advertida la naturaleza y la gravedad de las lesiones a las personas involucradas en un accidente o hecho de tránsito, los involucrados deberán prestar ayuda a los



morena

La esperanza de México

lesionados por los medios y conocimientos a su alcance. En todo caso, el sujeto activo o implicado en el hecho de tránsito que se ausente del sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, deberá regresar a dicho lugar y se pondrá a disposición de la autoridad competente para que tome conocimiento del caso.

Por otra parte, las bebidas embriagantes y otras sustancias causan alteración de las capacidades cognitivas que son las encargadas del procesamiento de la información, afectando directamente en la atención, percepción, memoria, resolución de problemas, comprensión, establecimientos de analogías entre otras. Cuando un cuerpo humano promedio se encuentra intoxicado por consumo de bebidas embriagantes u otras sustancias sus capacidades generales se ven disminuidas y será menos capaz de resistir a los distractores, le costará más cambiar el foco atencional de un estímulo a otro, y la habilidad de atender varias cosas a la vez se verá disminuida. Además, también se reducen las capacidades perceptivas y motoras, tardando más tiempo en reaccionar ante lo que acontece en el entorno. Por otra parte, el alcohol y otras sustancias que causan efectos similares harán que quienes las consumen tengan una falsa sensación de seguridad, minimizando los riesgos y haciéndonos más susceptibles a realizar comportamientos agresivos.

Ahora bien, como se ha mencionado con antelación, la conducción de un vehículo requiere necesariamente atender las normas y reglamentos, así como procurar el cuidado necesario para así poder disminuir las posibilidades de provocar un accidente o hecho de tránsito, ya que para conducir adecuadamente un vehículo se debe necesariamente estar en perfectas condiciones cognitivas, ya que por poco alcohol que se consuma o por mínimas cantidad de sustancias, la influencia en los reflejos de las personas es perceptible. Además que los efectos de persona en persona son variables, ya que les afecta mucho más a unos que a otros dependiendo de ciertos factores como el generó, el peso, el porcentaje de bebidas o sustancias consumidas y el estado físico. Está comprobado que incluso en



morena

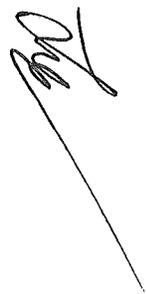
La esperanza de México

cantidades pequeñas y que pudieran considerarse legales el uso o ingesta de sustancias embriagantes, drogas, psicotrópicos, enervantes etc. afectan el sistema nervioso, reduciendo la atención y la velocidad de reacción.

Concretamente, en Yucatán del año 2015 a mediados del 2017, aproximadamente uno de cada cuatro accidentes o hechos de tránsito son causados por personas que se encuentran bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que producen efectos similares, convirtiéndose en una de las causas principales de siniestros o hechos con motivo de tránsito de vehículos en la entidad, de acuerdo con información que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán proporcionada vía información pública en dos momentos; la primera, que engloba desde el mes de enero del año 2015 hasta el mes de abril del año 2017; y la segunda, que abarca completo el año 2017 y de enero al mes de abril del 2018, y que es son las siguientes:

Periodo 2015-2017				
AÑO	Número de accidentes	Lesionados	Muertos	Involucrados intoxicados con alcohol o alguna droga o sustancia similar
2015	1867	1549	72	431
2016	2011	1467	71	507
2017	808	604	24	216

NOTA: Incluye hechos de tránsito totales por año, ocurridos en: Ciudad, Anillo Periférico y Carreteras de Jurisdicción Estatal; asimismo el año 2017 abarca el periodo Enero-Abril.



morena

La esperanza de México

Periodo 2017-2018			
AÑO	Número de hechos de tránsito terrestre	Muertos o fallecidos	Conductores con Aliento Alcohólico, Estado de Ebriedad y/o Drogas o enervante
2017	2005	60	574
2018	653	34	173

NOTA: Incluye el total de hechos de tránsito terrestre que ocurrieron en el año 2017, así como el periodo que abarca de enero 2018 a abril 2018, en: Ciudad, Anillo Periférico y Carreteras de Jurisdicción Estatal.

Si bien es cierto que las anteriores tablas no especifican la cantidad de muertes y lesionados que corresponden a siniestros donde se involucren personas alcoholizadas, también lo es, que de ellas podemos advertir la gran cantidad de siniestros o hechos de tránsito en los que se ven involucradas personas intoxicadas con bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que producen efectos similares, las cuales por cierto hay que mencionar que va en aumento año con año, al pasar de 431 en el año 2015 a 574 para el año 2017.

De acuerdo con diversos informes de La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)³, coinciden en la grave problemática que implica la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol en virtud de afectar gravemente la capacidad de juicio, coordinación y diversas

³Organización Mundial de la Salud, Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol:
http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategies.pdf

La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, La Seguridad Vial en la Región de las Américas: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/28565/9789275319123-spa.pdf?sequence=6>

morena

La esperanza de México

capacidades motrices, así mismo se consideran que la *“conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol es un importante problema de salud pública que afecta al bebedor y, en muchos casos, a partes inocentes”*, por lo que se consideran que las legislaciones que se aplican en la materia deben estar enfocadas a mejorar el comportamiento de la población para evitar factores de riesgo innecesarios, así como aplicar medidas estrictas con la finalidad de que sea mayor la efectividad de su alcance y potencial.

Es por lo anterior, que con la presente iniciativa de ley se pretende inhibir y reducir considerablemente las muertes, lesiones y daños en propiedad ajena en nuestra entidad por motivo del tránsito de vehículos, por lo que se propone aumentar las penas a las personas que por motivo de tránsito de vehículos y conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, sin que medie prescripción médica, cause por su irresponsabilidad, negligencia, imprudencia e inobservancia del deber de cuidado, lesiones o muerte a otra persona, convirtiéndose y tipificándose dicha conducta como delito grave.

La presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Yucatán plantea la necesidad social de castigar con mayor severidad el delito de lesiones y homicidio cuando es cometido por un conductor en estado de ebriedad, y que si bien se podría considerar que éste ilícito se comete de manera culposa, también se puede considerar a contrario sensu, puesto que visto de una manera práctica, las personas de manera consciente y voluntaria deciden ingerir alcohol y así después conducir un vehículo a sabiendas del riesgo latente que ello implica, continuando con el desencadenamiento de eventos indeseables, pero voluntarios e innecesarios, y que en sí mismos son los generadores de la conducta peligrosa que culminaran en lesiones u homicidio, aclarando que la presente no pretende aumentar las sanciones



morena

La esperanza de México

administrativas o punir el hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras sustancias que produzcan efectos similares, sino únicamente cuando por este motivo se cause la muerte, lesiones o daños en perjuicio de otra u otras personas, familias y de la sociedad.

Con las modificaciones propuestas se busca frenar, desalentar y desincentivar la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, con lo que se evitará poner en riesgo a una gran cantidad de yucatecos y yucatecas.

Así mismo, se contempla que para el caso de quien a sabiendas de las consecuencias jurídicas de sus actos, optare por realizarlos y su conducta encuadre en el tipo penal, el sujeto activo reciba una pena proporcional al daño ocasionado al sujeto pasivo de la acción, con esto se permitirá brindar mayor certeza jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, las cuales sin lugar a dudas sufren, en la mayoría de los casos, pérdidas humanas y trastornos irreparables.

La presente iniciativa tiene una simple explicación, ya que la conducta típica que se pretende inhibir con el aumento considerable de las penas, es de las pocas que constituyen delitos donde los delitos pueden ser totalmente previsibles y evitables, por lo que en todos los casos el sujeto activo de la acción puede elegir entre el conducir o no en estado de ebriedad.

Ahora bien, en todos los casos, el conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente, siniestro o hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o muertas, o bien se causen daños materiales a otros vehículos o propiedades, deberá detenerse inmediatamente en el lugar del evento o tan cerca de él como sea



morena

La esperanza de México

posible y permanecer en dicho sitio hasta que la autoridad competente realice las acciones correspondientes.

Advertida la naturaleza y la gravedad de las lesiones a las personas involucradas en un accidente o hecho de tránsito, los involucrados deberán prestar ayuda a los lesionados por los medios y conocimientos a su alcance. En todo caso, el sujeto activo o implicado en el hecho de tránsito que se ausente del sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, deberá regresar a dicho lugar y se deberá poner a disposición de la autoridad competente para que tome conocimiento del caso y se realice el deslinde respectivo de responsabilidades.

Es por todo lo anterior que pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, mediante la cual se busca, como principal finalidad la de frenar, desalentar y sobre todo prevenir conductas indeseables que traen como consecuencia resultados lamentables en toda la sociedad yucateca; asimismo además con la presente iniciativa se propone brindar mayor seguridad y certidumbre legal a las víctimas y ofendidos por los delitos cometidos por personas que por motivo de tránsito de vehículos y conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares sin que medie prescripción médica, cause por su negligencia, imprudencia e inobservancia del deber de cuidado, lesiones o muerte a cualquier persona, no puedan simplemente obtener su libertad con alguna determinada suma de dinero, ya que esto genera en las víctimas, ofendidos y la sociedad en general una sensación de impunidad, creyendo que la ley sólo se aplica para quienes no pueden pagarla.



FUNDAMENTACIÓN

Fundan la presente los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 13 y 82 párrafo cuarto del Código Penal del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 387 Ter del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Delitos Graves

Artículo 13.- Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: contra el orden constitucional, previsto por el artículo 137; rebelión, previsto por el artículo 139; evasión de presos, previsto por el artículo 153; corrupción de menores e incapaces, previsto por el artículo 208; trata de menores,



morena

La esperanza de México

previsto por el artículo 210; pornografía infantil, previsto por el artículo 211; trata de personas, previsto en el artículo 216; incesto, previsto por el artículo 227; allanamiento de morada con violencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 236; asalto, previsto por los artículos 237, 239 y 240; privación ilegal de la libertad, previsto por los artículos 241 fracción I y 242; tortura, previsto en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; falsificación de documentos, previsto en el artículo 284-bis; violación, previsto por el artículo 313; violación equiparada, definido por el artículo 315; robo calificado previsto en la fracción I del artículo 335, independientemente del importe de lo robado; así como en las demás fracciones del mismo artículo cuando el importe sea el establecido en las fracciones III o IV del numeral 333; robo con violencia previsto en el artículo 330, en relación con el 336; robo relacionado con vehículo automotor, previsto en el artículo 338, fracciones I, II, IV y VI; robo de ganado mayor, previsto por el artículo 339, a partir de dos piezas; robo de ganado menor, previsto por el artículo 340, cuando el importe de lo robado sea el establecido en la fracción IV del artículo 333; las conductas previstas en el artículo 347; daño en propiedad ajena por incendio o explosión previsto por los artículos 348 y 349; lesiones, previsto por los artículos 360, 361, 362 y 363; homicidio doloso, previsto por el artículo 368, en relación con el 372, 378, 384, 385 y homicidio, previsto en el artículo 387 Ter, en relación al 372; homicidio en razón del parentesco o relación, previsto en el artículo 394, y feminicidio, previsto en el artículo 394 Quinquies.

...

Artículo 82.- ...

...

...

No se impondrá pena alguna a quien por culpa o imprudencia en el manejo de vehículos ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o



morena

La esperanza de México

descendiente consanguíneo en línea recta, adoptante o adoptado, hermanos, su cónyuge, concubina o concubinario, o cuando entre la o el pasivo existiera relación de pareja, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares sin que medie prescripción médica.

Las penas que correspondan a estos delitos se incrementarán en un tercio cuando el activo no auxilie a la víctima del delito o que prestando el auxilio a la víctima, el activo se dé a la fuga. Si hubiere únicamente daño en bienes de cualquiera de éstos, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

CAPÍTULO IV

Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio

Artículo 387-TER. Cuando las lesiones o el homicidio se cometan con motivo de tránsito de vehículos, y el conductor causante del hecho se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, se le impondrá al sujeto activo la pena que corresponda en los artículos 358, 359, 360, 361, 362, 363 de este Código, y si por este hecho se priva de la vida a alguien, al agente se le aplicarán las dos terceras partes de la pena prevista en el artículo 372 de este Código Penal.

Las penas previstas en este artículo aumentaran en un tercio si el activo no auxilia a la víctima del delito, o aun prestando auxilio a la víctima el activo se dé a la fuga.

TRANSITORIOS

morena

La esperanza de México

PRIMERO: El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

PROTESTO LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



**DIP. JOSÉ MONTALVO LARA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN**